

6.631 al 6.640, 7.311 al 7.320, 7.631 al 7.640, 8.111 al 8.120, 8.651 al 8.660, 9.841 al 9.850, 9.971 al 9.980, 10.261 al 10.270, 10.831 al 10.840, 11.131 al 11.140, 11.291 al 11.300, 12.201 al 12.210, 12.791 al 12.800, 13.161 al 13.170, 13.821 al 13.830, 14.741 al 14.750, 14.871 al 14.880. Total, 350.

Serie F.—Emisión de 1 de enero de 1955

Del 31 al 40, 351 al 360, 731 al 740, 1.561 al 1.570, 1.691 al 1.700, 1.871 al 1.880, 2.311 al 2.320, 2.601 al 2.610, 2.991 al 3.000, 3.391 al 3.400, 3.601 al 3.610, 3.881 al 3.890, 4.181 al 4.190, 4.341 al 4.350, 4.711 al 4.720, 5.001 al 5.010, 5.151 al 5.160, 5.691 al 5.700, 6.051 al 6.060, 6.301 al 6.310, 6.671 al 6.680, 7.411 al 7.420, 7.841 al 7.850, 7.991 al 8.000, 8.251 al 8.260, 8.771 al 8.780, 8.961 al 8.970, 9.741 al 9.750, 9.811 al 9.820, 9.891 al 9.900, 10.311 al 10.320, 10.361 al 10.370, 10.981 al 10.990, 11.311 al 11.320, 11.691 al 11.700, 11.891 al 11.900, 12.171 al 12.180, 12.391 al 12.400, 12.661 al 12.670, 13.031 al 13.040, 13.291 al 13.300, 13.741 al 13.750, 14.091 al 14.100, 14.291 al 14.300, 14.671 al 14.680, 15.151 al 15.160, 15.511 al 15.520, 15.791 al 15.800, 16.351 al 16.360, 16.641 al 16.650, 16.811 al 16.820, 17.311 al 17.320, 17.991 al 18.000, 18.191 al 18.200, 18.681 al 18.690, 19.231 al 19.240, 19.681 al 19.690, 20.821 al 20.830, 20.951 al 20.960, 21.291 al 21.300, 21.591 al 21.600, 22.441 al 22.450, 22.671 al 22.680, 23.191 al 23.200, 23.201 al 23.210, 24.371 al 24.380, 24.761 al 24.770, 25.371 al 25.380, 25.731 al 25.740, 26.311 al 26.320, 26.611 al 26.620, 27.391 al 27.400, 27.721 al 27.730, 28.291 al 28.300, 28.551 al 28.560, 29.361 al 29.370, 29.611 al 29.620, 30.391 al 30.400, 30.691 al 30.700, 31.261 al 31.270, 31.411 al 31.420, 32.261 al 32.270, 32.851 al 32.860, 33.371 al 33.380, 33.681 al 33.690, 34.291 al 34.300, 34.491 al 34.500, 35.561 al 35.570, 35.991 al 36.000, 36.701 al 36.710, 36.801 al 36.810, 37.801 al 37.810, 37.931 al 37.940, 38.411 al 38.420, 38.771 al 38.780, 39.311 al 39.320, 39.391 al 39.400, 40.421 al 40.430, 40.531 al 40.540, 41.001 al 41.010, 41.401 al 41.410, 42.381 al 42.390, 42.891 al 42.900, 43.321 al 43.330, 43.981 al 43.990, 44.151 al 44.160, 44.391 al 44.400. Total, 1.070.

Serie G.—Emisión de 1 de enero de 1956

Del 131 al 140, 421 al 430, 1.301 al 1.310, 1.671 al 1.680, 2.631 al 2.640, 2.791 al 2.800, 3.181 al 3.190, 3.591 al 3.600, 4.001 al 4.010, 4.331 al 4.340, 5.311 al 5.320, 5.831 al 5.840, 6.461 al 6.470, 6.821 al 6.830, 7.291 al 7.300, 7.801 al 7.810, 8.151 al 8.160, 8.861 al 8.870, 9.191 al 9.200, 9.581 al 9.590, 9.791 al 9.800, 10.361 al 10.370, 10.531 al 10.540, 10.701 al 10.710, 11.101 al 11.110, 11.551 al 11.560, 11.741 al 11.750, 12.191 al 12.200, 12.321 al 12.330, 12.721 al 12.730, 13.081 al 13.090, 13.181 al 13.190, 13.351 al 13.360, 14.671 al 14.680, 14.911 al 14.920, 14.991 al 15.000. Total, 360.

Serie H.—Emisión de 1 de enero de 1956

Del 231 al 290, 401 al 410, 1.051 al 1.060, 1.651 al 1.660, 2.151 al 2.160, 2.501 al 2.510, 3.181 al 3.190, 3.491 al 3.500, 4.601 al 4.610, 4.811 al 4.820, 5.001 al 5.010, 5.251 al 5.260, 6.491 al 6.500, 6.991 al 7.000, 7.251 al 7.260, 7.641 al 7.650, 8.231 al 8.230, 8.231 al 8.240, 9.201 al 9.210, 9.321 al 9.330, 10.671 al 10.680, 10.771 al 10.780, 11.101 al 11.110, 11.291 al 11.300, 12.221 al 12.230, 12.601 al 12.610, 13.341 al 13.350, 13.501 al 13.510, 14.211 al 14.220, 14.381 al 14.390, 15.331 al 15.340, 15.651 al 15.660, 16.771 al 16.780, 16.991 al 17.000, 17.161 al 17.170, 17.691 al 17.700, 18.461 al 18.470, 18.731 al 18.740, 19.171 al 19.180, 19.691 al 19.700, 20.151 al 20.160, 20.891 al 20.900, 21.731 al 21.740, 21.871 al 21.880, 22.291 al 22.300, 22.521 al 22.530, 23.421 al 23.430, 23.931 al 23.940, 24.291 al 24.300, 24.571 al 24.580. Total, 500.

Los títulos amortizados se reembolsan a los siguientes importes:

Serie A, a 1.000,00 pesetas.
Serie B, a 984,16 pesetas.
Serie C, a 960,40 pesetas.
Serie D, a 960,40 pesetas.
Serie E, a 957,76 pesetas.
Serie F, a 957,76 pesetas.
Serie G, a 958,024 pesetas.
Serie H, a 958,42 pesetas.

Debiendo llevar unidos, respectivamente, los cupones números 29 los de la serie A, 26 los de la B, 21 los de la C, 17 los de la D, 14 los de la E, 13 los de la F, 11 los de la G y 10 los de la H, de vencimiento 30 de junio de 1961, y siguientes.

El pago se efectuará contra entrega de los títulos, en las oficinas de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña, a partir del día 1 de enero de 1961.

La Coruña, 5 de diciembre de 1960.—El Secretario-Contador, Miguel Olives.—4.437.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se adjudica provisionalmente la ejecución de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel), según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidaigo Fernández-Cano, aprobado por Decreto 1896/1960, de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), anunciando a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, según convocatoria de 11 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Enseñanza Laboral y la Mesa de la subasta, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz (Teruel), con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, particulares del proyecto, en la convocatoria de la subasta, en las legalmente aplicables que corresponden y en la oferta del licitador, a don Antonio Pellicer Lahoz, con domicilio en la calle de San Jaime, número 13, de Alcañiz (Teruel), en la cantidad de tres millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con una baja del 27,03 por 100, equivalente a un millón ciento veintisiete mil ochocientas sesenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, sobre el presupuesto de contrata.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si, en el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiriera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de ciento cincuenta y dos mil doscientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma novena de la convocatoria de la subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la propia escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entienden forman parte del contrato. Se consignará, especialmente, la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 12 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de derechos reales timbre y demás gastos que puedan originarse.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el Contratista la suscribe con este

carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre último, ya citado, y se satisfará, mediante certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Ayora, número 10 (barriada de la Dependencia Mercantil), en Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Sebastiana Menor Torralba, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle de Ayora, número 10 (barriada de la Dependencia Mercantil), en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle de Ayora, número 10 (barriada de la Dependencia Mercantil), en Valencia, por doña Sebastiana Menor Torralba, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de cuarenta alumnas, todas de pago, que estará regentada por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fe-

cha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia San Jaime», establecido en la calle Berenguer III, número 152, en Mollet del Vallés (Barcelona).

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Collazo Cajaraville, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia San Jaime», establecido en la calle de Berenguer III, número 152, en Mollet del Vallés (Barcelona), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Mollet del Vallés y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Academia San Jaime», establecido en la calle de Berenguer III, número 152, en Mollet del Vallés (Barcelona), por don Manuel Collazo Cajaraville, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 45 alumnos, todos de pago, regentada por el mismo interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.